**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 22 de Octubre de 2013, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **8235/LXXIII**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del **Municipio de Allende, Nuevo León,** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2012**

.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

El Municipio de Allende, Nuevo León, presentó el 26 de marzo de 2013 ante esta Soberanía, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el Municipio que nos ocupa, cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Allende, Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que el Municipio, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el Municipio de Allende, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2012, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, **salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo IV del Informe de Resultados.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Municipio de Allende, Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

**INGRESOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Real 2012** |
| Impuestos  |  $12,342,981 |
| Derechos |  2,971,559 |
| Contribuciones por nuevos fraccionamientos | 174,949 |
| Productos  |  814,433 |
| Aprovechamientos | 1,796,490 |
| Participaciones | 41,353,611 |
| Fondos de Infraestructura Social Municipal | 3,700,097 |
| Fondo para el Fortalecimiento Municipal | 14,721,420 |
| Fondos Descentralizados | 6,637,208 |
| Otras Aportaciones | 96,715,033 |
| Financiamiento | 14,055,170 |
| Total | 195,282,951 |
|  |  |
|  |  |

**EGRESOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Real 2012** |
| Administración Pública  | 61,121,485 |
| Servicios Comunitarios | 9,433,446 |
| Desarrollo Social | 5,924,385 |
| Seguridad Pública y Transito | 2,964,680 |
| Mantenimiento y Conservación de Activos | 3,009,108 |
| Adquisiciones | 1,777,071 |
| Desarrollo Urbano y Ecología  | 3,657,993 |
| Fondo de Infraestructura Social Municipal | 2,492,121 |
| Fondo de Fortalecimiento Municipal | 18,045,289 |
| Obligaciones Financieras | 10,199,007 |
| Otros (aplicación de otras aportaciones) | 85,726,993 |
| **Total:** | 204,351,578 |

**CUARTO.-** En el apartado IV del Informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

**INGRESOS**

**DERECHOS**

**Inscripción y refrendos**

De acuerdo con la relación de refrendos de negocios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2012 presentada en la Cuenta Pública del ejercicio no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría evidencia documental de las gestiones de cobranza ni propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos de este concepto por los adeudos de contribuyentes que expenden bebidas alcohólicas provenientes de los ejercicios 2007 aal 2012 por la cantidad de $1,044,978.

**PRODUCTOS**

**Enajenación de bienes muebles e inmuebles**

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría evidencia documental de las gestiones de cobranza ni propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para recuperar los adeudos por la venta de terrenos en Colonia Bernardo Flores por un monto de $204,778, de acuerdo con listado de adeudos al 31 de diciembre de 2012.

**APROVECHAMIENTOS**

**Donativos**

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el registro contable ni contrato celebrado con Protección Civil del Estado de Nuevo León, por la donación de la camioneta marca Dodge tipo Ram 4x4 equipada para rescate modelo 2005 serie No. 1D7HU18D85J592484, según Acta de Cabildo No. 109 de la Séptima Sesión Solemne de fecha 30 de octubre de 2012.

**FINANCIAMIENTO**

Se detectaron ingresos durante el ejercicio por un monto de $14,055,170 por concepto de préstamos otorgados por Gobierno del Estado, Unión de Crédito Allende, S.A. de C.V. y Banca Afirme, S.A., estando en el Presupuesto de Ingresos la cantidad de $4,185,143, excediéndose por un monto de $9,870,027, lo que representa un 236% del financiamiento autorizado por el H. Congreso del Estado, de acuerdo al decreto Núm. 287 publicado en el Preiódico Oficial del Estado No. 163 de fecha 26 de diciembre de 2011.



**EGRESOS**

**SERVICIOS GENERALES**

**Atención a funcionarios**

Se detectó póliza de cheque No. 7349 expedida el 28 de febrero de 2012 por un importe de $5,342 a nombre del C. Eduardo Torres Alanís quien se desempeña como director de Obras Públicas, por concepto de gastos de viaje en la ciudad de México, D.F., amparada con factura y orden de compra por consumo de alimentos en reunión de trabajo con funcionarios federales, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que acredite los objetivos y logros obtenidos en dicho viaje, además este tipo de gastos no son propios de la función municipal.

**Radio, prensa y televisión**

Se detectó póliza de cheque No. 1020 expedida el 26 de enero de 2012 por la cantidad de %52,200 a nombre de Opinión Pública Marketing e Imagen, S.A. de C.V. por concepto de elaboración de 500 encuestas realizadas en viviendas del Municipio sobre la imagen de la Administración, amparada con factura y orden de compra, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría contrato de prestación de servicios profesionales, ni evidencia documental que permita confirmas y acreditar los servicios prestados.

**APOYOS**

A**poyos para uniformes deportivos**

Se detectó póliza de cheque No. 8375 expedida el 07 de agosto de 2012 por la cantidad de $973,458 a nombre de VAZAC, S.A. de C.V. cuyo domicilio fiscal es en Pachuca Hidalgo, por concepto de adquisición de 3,526 uniformes para ligas deportivas municipales, amparada con factura, cotizaciones y orden de compra, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoria el contrato respectivo dónde se establecen los derechos y obligaciones de las partes, solicitudes de los equipos deportivos, evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino y la efectiva entrega-recepción de los uniformes otorgados, ni copia fotostática de alguna identificación vigente expedida por autoridad competente, copia fotostática de algún comprobante de domicilio, así como la huella dactilar de haber recibido algún apoyo en cuestión.

La erogación de este tipo de gastos no es propia de la función municipal.

Con objeto de comprobar las operaciones efectuadas por las sociedades que presentaron cotizaciones por los servicios de venta de uniformes deportivos, se procedió a realizar las compulsas correspondientes, obteniendo los resultados siguientes:

1. Personal adscrito a la Auditoria visitó en fecha 08 de julio de 2013 el domicilio fiscal de Grupo Corporativo Laguarda, S.A. de C.V., a efecto de confirmar las cotizaciones y/o operaciones realizadas con el municipio, encontrando que el número del domicilio es un terreno baldío, en vista de lo anterior se procedió a preguntar con el vecino acerca de la persona moral a confirmar, manifestando textualmente “que en repetidas ocasiones han preguntado por el domicilio en mención, pero actualmente dicho terreno se encuentra abandonado”, no lográndose llevar a cabo la compulsa correspondiente.
2. Además, El Grupo Global de Negocios GML, S.A. de C.V., mediante su representante legal manifestó en el escrito presentado el 16 de julio de 2013 ante la Auditoría Superior del Estado, que “en referencia a lo solicitado no se tiene relación alguna ni de operaciones, cotizaciones, bienes y servicios, venta de ningún tipo de modelo de uniformes deportivos, así como de alguna actividad financiera como se menciona en la compulsa; con el Municipio de Allende Nuevo León”.

Se detectó póliza de cheque No. 8379 expedida el 09 de agosto de 2012 por valor de $876,032 a nombre de GIMOSA, S.A. de C.V. por concepto de adquisición de 1,280 uniformes para ligas deportivas municipales, amparada con factura, cotizaciones y orden de compra, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoria el contrato respectivo en donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, solicitudes de los equipos deportivos, evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino y la efectiva entrega-recepción de los uniformes otorgados, ni copia fotostática de alguna identificación vigente expedida por autoridad competente, copia fotostática del algún comprobante de domicilio, así como huella dactilar de haber recibido el apoyo en cuestión.

La erogación de este tipo de gastos no es propia de la función municipal.

Con objeto de comprobar las operaciones efectuadas por las sociedades que presentaron cotizaciones por los servicios de venta de uniformes deportivos, se procedió a realizar las compulsas correspondientes, obteniendo los resultados siguientes:

1. Personal adscrito a la Auditoria visitó en fecha 08 de julio de 2013 el domicilio fiscal de GIMOSA, S.A. de C.V., Grupo Corporativo Laguarda, S.A. de C.V., a efecto de confirmar las cotizaciones y/o operaciones realizadas con el municipio, encontrando que el número del domicilio es un terreno baldío, en vista de lo anterior se procedió a preguntar con el vecino acerca de la persona moral a confirmar, manifestando textualmente “que en repetidas ocasiones han preguntado por el domicilio en mención, pero actualmente dicho terreno se encuentra abandonado”, no lográndose llevar a cabo la compulsa correspondiente.
2. Además, El Grupo Global de Negocios GML, S.A. de C.V., mediante su representante legal manifestó en el escrito presentado el 16 de julio de 2013 ante la Auditoría Superior del Estado, que “en referencia a lo solicitado no se tiene relación alguna ni de operaciones, cotizaciones, bienes y servicios, venta de ningún tipo de modelo de uniformes deportivos, así como de alguna actividad financiera como se menciona en la compulsa; con el Municipio de Allende Nuevo León”.

Se detectó póliza de cheque No.8391 expedida el 13 de agosto de 2012 por un importe de $479,502 a nombre de CLDIVE, S.A. de C.V. por concepto de adquisición de 4,218 playeras deportivas para ligas deportivas municipales, amparada con factura, cotizaciones y orden de compra, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría el contrato respectivo en donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, solicitudes de los equipos deportivos, evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino y la efectiva entrega-recepción de las playeras otorgadas, ni copia fotostática de alguna identificación vigente expedida por autoridad competente, copia fotostática de algún comprobante de domicilio, así como huella dactilar de haber recibido el apoyo en cuestión.

La erogación de este tipo de gastos no es propia de la función municipal.

Con objeto de comprobar las operaciones efectuadas por las sociedades que presentaron cotizaciones por los servicios de venta de uniformes deportivos, se procedió a realizar las compulsas correspondientes, obteniendo los resultados siguientes:

1. Personal adscrito a la Auditoria visitó en fecha 08 de julio de 2013 el domicilio fiscal de CALDIVE, S.A. de C.V., GIMOSA, S.A. de C.V., Grupo Corporativo Laguarda, S.A. de C.V., a efecto de confirmar las cotizaciones y/o operaciones realizadas con el municipio, encontrando el inmueble del negocio denominado Grupo Corporativo Laguarda, S.A. de C.V., en completo abandono ya que el número del domicilio es un terreno baldío, en vista de lo anterior se procedió a preguntar con el vecino acerca de la persona moral a confirmar, manifestando textualmente “que en repetidas ocasiones han preguntado por el domicilio en mención, pero actualmente dicho terreno se encuentra abandonado”, no lográndose llevar a cabo la compulsa correspondiente.

**DISPONIBILIDAD**

**CUENTAS POR PAGAR**

**Impuestos por pagar**

**ISR retenido al personal**

Durante el proceso de la auditoría del ejercicio 2012 no se realizaron los pagos pendientes del Impuesto Sobre la Renta retenido al personal de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 por las cantidades de $1,012,870, $3,420,960 y $4,876,363 respectivamente, que debieron presentarse ante el Servicios de Administración Tributaria (SAT).

**10%** **del ISR retenido sobre honorarios y arrendamiento**

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría documentación que respalden los pagos pendientes del 10% del Impuesto Sobre la Renta retenido sobre honorarios y arrendamiento por un saldo de $630,382 que debieron presentarse ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**NORMATIVIDAD**

**INFORMES TRIMESTRALES**

**Informes de Avance de Gestión Financiera**

No se presentó al H. Congreso del Estado el informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente a la información relativa a los meses de abril y junio del ejercicio 2012, dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo.

**OBRA PÚBLICA**

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el ente público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración en el expediente; **MA-FISM-SF-01/12** (Pavimentación de calles en Sección La Colmena, Colonia Ríos Ramos y Sección Los Sabinos).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoria, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial en los expedientes **MA-FISM-SF-01/12** (Pavimentación de calles en Sección La Colmena, Colonia Ríos Ramos y Sección Los Sabinos); **MA-FISE-SF-05/12** (Pavimentación en calle Jiménez y en calle Anselmo Salazar, Sección Buena Vista); **MA-FISE-SF-04/12** (Pavimentación en calle Bonifacio Salinas, Colonia Popular, Calle Andrés Silva, Colonia Raúl Caballero y calle Dr. Rodrigo Salazar, Colonia Bernardo Flores); **MA-FISE-SF-01/12** (Pavimentación en las calles Guerrero y Matamoros, Sección Centro Sur y Calle Jiménez, Sección El Puerto); **MA-FISE-SF-02/12** (Pavimentación en Privada Baudelio Silva, Sección Independencia, calle Jesús Ma. Cavazos, Fraccionamiento Valle Dorado y calle Principal, Sección Los Aguirre).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento en los expedientes **MA-FISM-SF-01/12** (Pavimentación de calles en Sección La Colmena, Colonia Ríos Ramos y Sección Los Sabinos); **MA-FISE-SF-05/12** (Pavimentación en calle Jiménez y en calle Anselmo Salazar, Sección Buena Vista); **MA-FISE-SF-04/12** (Pavimentación en calle Bonifacio Salinas, Colonia Popular, Calle Andrés Silva, Colonia Raúl Caballero y calle Dr. Rodrigo Salazar, Colonia Bernardo Flores); **MA-FISE-SF-01/12** (Pavimentación en las calles Guerrero y Matamoros, Sección Centro Sur y Calle Jiménez, Sección El Puerto); **MA-FISE-SF-02/12** (Pavimentación en Privada Baudelio Silva, Sección Independencia, calle Jesús Ma. Cavazos, Fraccionamiento Valle Dorado y calle Principal, Sección Los Aguirre).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación en los expedientes **MA-FISM-SF-01/12** (Pavimentación de calles en Sección La Colmena, Colonia Ríos Ramos y Sección Los Sabinos); **MA-FISE-SF-05/12** (Pavimentación en calle Jiménez y en calle Anselmo Salazar, Sección Buena Vista); **MA-FISE-SF-04/12** (Pavimentación en calle Bonifacio Salinas, Colonia Popular, Calle Andrés Silva, Colonia Raúl Caballero y calle Dr. Rodrigo Salazar, Colonia Bernardo Flores); **MA-FISE-SF-01/12** (Pavimentación en las calles Guerrero y Matamoros, Sección Centro Sur y Calle Jiménez, Sección El Puerto); **MA-FISE-SF-02/12** (Pavimentación en Privada Baudelio Silva, Sección Independencia, calle Jesús Ma. Cavazos, Fraccionamiento Valle Dorado y calle Principal, Sección Los Aguirre).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta ley en los expedientes **MA-FISM-SF-01/12** (Pavimentación de calles en Sección La Colmena, Colonia Ríos Ramos y Sección Los Sabinos); **MA-FISE-SF-04/12** (Pavimentación en calle Bonifacio Salinas, Colonia Popular, Calle Andrés Silva, Colonia Raúl Caballero y calle Dr. Rodrigo Salazar, Colonia Bernardo Flores).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones con la LCRPENL en los expedientes **MA-FISM-SF-01/12** (Pavimentación de calles en Sección La Colmena, Colonia Ríos Ramos y Sección Los Sabinos); **MA-FISE-SF-05/12** (Pavimentación en calle Jiménez y en calle Anselmo Salazar, Sección Buena Vista); **MA-FISE-SF-04/12** (Pavimentación en calle Bonifacio Salinas, Colonia Popular, Calle Andrés Silva, Colonia Raúl Caballero y calle Dr. Rodrigo Salazar, Colonia Bernardo Flores); **MA-FISE-SF-01/12** (Pavimentación en las calles Guerrero y Matamoros, Sección Centro Sur y Calle Jiménez, Sección El Puerto); **MA-FISE-SF-02/12** (Pavimentación en Privada Baudelio Silva, Sección Independencia, calle Jesús Ma. Cavazos, Fraccionamiento Valle Dorado y calle Principal, Sección Los Aguirre).

No se localizó ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel del tráfico pesado en los expedientes **MA-FISM-SF-01/12** (Pavimentación de calles en Sección La Colmena, Colonia Ríos Ramos y Sección Los Sabinos); **MA-FISE-SF-05/12** (Pavimentación en calle Jiménez y en calle Anselmo Salazar, Sección Buena Vista); **MA-FISE-SF-04/12** (Pavimentación en calle Bonifacio Salinas, Colonia Popular, Calle Andrés Silva, Colonia Raúl Caballero y calle Dr. Rodrigo Salazar, Colonia Bernardo Flores); **MA-FISE-SF-01/12** (Pavimentación en las calles Guerrero y Matamoros, Sección Centro Sur y Calle Jiménez, Sección El Puerto); **MA-FISE-SF-02/12** (Pavimentación en Privada Baudelio Silva, Sección Independencia, calle Jesús Ma. Cavazos, Fraccionamiento Valle Dorado y calle Principal, Sección Los Aguirre).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función de Valor Soporte de California en los expedientes **MA-FISM-SF-01/12** (Pavimentación de calles en Sección La Colmena, Colonia Ríos Ramos y Sección Los Sabinos); **MA-FISE-SF-05/12** (Pavimentación en calle Jiménez y en calle Anselmo Salazar, Sección Buena Vista); **MA-FISE-SF-04/12** (Pavimentación en calle Bonifacio Salinas, Colonia Popular, Calle Andrés Silva, Colonia Raúl Caballero y calle Dr. Rodrigo Salazar, Colonia Bernardo Flores); **MA-FISE-SF-01/12** (Pavimentación en las calles Guerrero y Matamoros, Sección Centro Sur y Calle Jiménez, Sección El Puerto); **MA-FISE-SF-02/12** (Pavimentación en Privada Baudelio Silva, Sección Independencia, calle Jesús Ma. Cavazos, Fraccionamiento Valle Dorado y calle Principal, Sección Los Aguirre).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoria la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo a las Normas Técnicas Estatales en los expedientes **MA-FISM-SF-01/12** (Pavimentación de calles en Sección La Colmena, Colonia Ríos Ramos y Sección Los Sabinos); **MA-FISE-SF-05/12** (Pavimentación en calle Jiménez y en calle Anselmo Salazar, Sección Buena Vista); **MA-FISE-SF-04/12** (Pavimentación en calle Bonifacio Salinas, Colonia Popular, Calle Andrés Silva, Colonia Raúl Caballero y calle Dr. Rodrigo Salazar, Colonia Bernardo Flores); **MA-FISE-SF-01/12** (Pavimentación en las calles Guerrero y Matamoros, Sección Centro Sur y Calle Jiménez, Sección El Puerto); **MA-FISE-SF-02/12** (Pavimentación en Privada Baudelio Silva, Sección Independencia, calle Jesús Ma. Cavazos, Fraccionamiento Valle Dorado y calle Principal, Sección Los Aguirre).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas en los expedientes **MA-FISM-SF-01/12** (Pavimentación de calles en Sección La Colmena, Colonia Ríos Ramos y Sección Los Sabinos); **MA-FISE-SF-05/12** (Pavimentación en calle Jiménez y en calle Anselmo Salazar, Sección Buena Vista); **MA-FISE-SF-04/12** (Pavimentación en calle Bonifacio Salinas, Colonia Popular, Calle Andrés Silva, Colonia Raúl Caballero y calle Dr. Rodrigo Salazar, Colonia Bernardo Flores); **MA-FISE-SF-01/12** (Pavimentación en las calles Guerrero y Matamoros, Sección Centro Sur y Calle Jiménez, Sección El Puerto); **MA-FISE-SF-02/12** (Pavimentación en Privada Baudelio Silva, Sección Independencia, calle Jesús Ma. Cavazos, Fraccionamiento Valle Dorado y calle Principal, Sección Los Aguirre).

En revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se pagó para la obra en comento un importe de $1,606,647, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el ente público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema en el expediente **MA-FISM-SF-01/12** (Pavimentación de calles en Sección La Colmena, Colonia Ríos Ramos y Sección Los Sabinos).

En revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se pagó para la obra en comento un importe de $834,739, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el ente público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema en el expediente **MA-FISM-SF-02/12** (Rehabilitación de área de esparcimiento, Sección Los Álamos).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2012 en los expedientes **MA-FISM-SF-05/11** (Pavimentación en calle número 1, Colonia Linda Vista, Sección Paso Hondo y en la calle Diana Laura Riojas, Sección El Porvenir); **MA-FISE-SF-05/12** (Pavimentación en calle Jiménez y en calle Anselmo Salazar, Sección Buena Vista); **MA-FISE-SF-04/12** (Pavimentación en calle Bonifacio Salinas, Colonia Popular, Calle Andrés Silva, Colonia Raúl Caballero y calle Dr. Rodrigo Salazar, Colonia Bernardo Flores); **MA-FISE-SF-01/12** (Pavimentación en las calles Guerrero y Matamoros, Sección Centro Sur y Calle Jiménez, Sección El Puerto); **MA-FISE-SF-02/12** (Pavimentación en Privada Baudelio Silva, Sección Independencia, calle Jesús Ma. Cavazos, Fraccionamiento Valle Dorado y calle Principal, Sección Los Aguirre).

En revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se pagó para la obra en comento un importe de $30,064, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el ente público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema en el expediente **MA-FISM-SF-05/11** (Pavimentación en calle número 1, Colonia Linda Vista, Sección Paso Hondo y en la calle Diana Laura Riojas, Sección El Porvenir).

En revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Estatal, se pagó para la obra en comento un importe de $2,320,669, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el ente público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo de Infraestructura Social Estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema en el expediente **MA-FISE-SF-05/12** (Pavimentación en calle Jiménez y en calle Anselmo Salazar, Sección Buena Vista).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de la calidad de los materiales previo a su aplicación en el expediente **MA-FISE-SF-04/12** (Pavimentación en calle Bonifacio Salinas, Colonia Popular, Calle Andrés Silva, Colonia Raúl Caballero y calle Dr. Rodrigo Salazar, Colonia Bernardo Flores).

En revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Estatal, se pagó para la obra en comento un importe de $2,035,743, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el ente público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo de Infraestructura Social Estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema en el expediente **MA-FISE-SF-04/12** (Pavimentación en calle Bonifacio Salinas, Colonia Popular, Calle Andrés Silva, Colonia Raúl Caballero y calle Dr. Rodrigo Salazar, Colonia Bernardo Flores).

En revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Estatal, se pagó para la obra en comento un importe de $1,648,893, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el ente público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo de Infraestructura Social Estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema en el expediente **MA-FISE-SF-01/12** (Pavimentación en las calles Guerrero y Matamoros, Sección Centro Sur y Calle Jiménez, Sección El Puerto).

En revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Estatal, se pagó para la obra en comento un importe de $1,643,332, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el ente público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo de Infraestructura Social Estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema en el expediente **MA-FISE-SF-02/12** (Pavimentación en Privada Baudelio Silva, Sección Independencia, calle Jesús Ma. Cavazos, Fraccionamiento Valle Dorado y calle Principal, Sección Los Aguirre).

En el expediente **LO-819004994-N2-2011** (Construcción de área acuática y primera etapa del Gimnasio Polideportivo, Parque Bicentenario), se detectó que mediante las estimaciones números 2 normal y 1 aditiva, se pagó el concepto “2.07.- Suministro y colado de concreto F´c=200kg/cm2 en muros de contención de sección variable”, de la partida A.2 ALBERCA SEMI-OLIMPICA, detectando duplicidad en las cantidades generadas, debido a que se tomaron dimensiones mayores a las ejecutadas, mismas que generaron las diferencias observadas, por un importe de $27,172.19, de acuerdo a lo siguiente:



En el expediente **LO-819004994-N2-2011** (Construcción de área acuática y primera etapa del Gimnasio Polideportivo, Parque Bicentenario), se detectó que mediante las estimaciones números 2 normal y 1 aditiva se pagó el concepto “2.03.- Relleno con material producto de la excavación”, de la partida A.2 ALBERCA SEMI-OLIMPICA, para una cantidad total de 880.40m3, considerando para el cálculo de dicho volumen, dimensiones de 21.60x34.35m y por una altura de 2.05m, siendo que dicha altura debió ser de 1.88m, esto en razón de que ésta última altura se determina considerando que el muro de contención es de 1.70m, más 0.30m del espesor de la banqueta de concreto, resultan los 1.88m citados; además, al generar el volumen del concepto del concepto en comento, solo se le restó el área interior de la alberca, debiendo restar los volúmenes de los muros de contención, los gaviones y la sección de la zapata, por lo que al considerar lo anterior, resulta un volumen total ejecutado para el concepto en estudio de 732.79m3 por valor de $14,703.31.



En el expediente **LO-819004994-N2-2011** (Construcción de área acuática y primera etapa del Gimnasio Polideportivo, Parque Bicentenario), se detectó que mediante las estimaciones números 2 normal y 1 aditiva se pagó el concepto “2.04.- Carga y acarreo, tiro libre y descarga del material sobrante producto de la excavación, volumen medido en sección”, de la partida A.2 ALBERCA SEMI-OLIMPICA, observando que el contratista al realizar el cálculo del volumen, incluye 30% por el abundamiento del material, el cual no procede esto en razón de que el concepto, al contemplar que el volumen a pagar será el medido en sección, el citado abundamiento se debió considerar en el análisis de precios unitarios del concepto en estudio, generado en ambas estimaciones un volumen total de 1,533.64m3, debiendo ser de 1,179.72 m3, por lo que resulta una diferencia de 353.92m3, por valor de $56,697.

En el expediente **LO-819004994-N2-2011** (Construcción de área acuática y primera etapa del Gimnasio Polideportivo, Parque Bicentenario), personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los en conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de $92,121.01, en los conceptos siguientes:



En el expediente **LO-819004994-N3-2011** (Bosque Recreativo (reforestación), Parque Bicentenario), se detectó que mediante las estimaciones 1, 2 y 3 normal y 1 aditiva, con número de facturas 5494, A44, A86 y A88, respectivamente, se generó y pagó el concepto con clave número 3.01 “Suministro y colocación de sistema de riego por aspersión”, por una cantidad de 5,364 metros lineales, con un precio unitario de $1,288.83 por metro lineal; encontrando que en el análisis de dicho precio unitario, se contempla la ejecución de los materiales “Selenoide de 1 pulgada modero 564\*06-04”, ”Controlador de 1 pulgada modelo 564\*06-04”, “Controlador de 1 pulgada modelo 252-06-04”, “Registro completo plástico” y “Control digital eléctrico 12 grupos” por un total de 10.72, 268.20, 536.40 y 268.20 piezas respectivamente. Derivado de lo anterior, personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de los materiales incluidos en el concepto en mención, las diferencias entre lo pagado y lo ejecutado que se mencionan en la tabla; por lo que al modificar el análisis del precio unitario del concepto en estudio, considerando solo las cantidades localizadas mediante la inspección física, resulta un precio unitario de $982.21, y una diferencia en relación con el precio unitario contratado de $1,288.33, de $306.62, que al multiplicarlos por los 5,364 metros lineales pagados, resulta un pago en exceso por valor de $1,907,863.



**DESARROLLO URBANO**

**DDERECHOS**

En el expediente **112/2012** (Autorización de la licencia de uso de suelo, lineamientos urbanísticos y licencia de edificación para estación de carburación gas L.P., ubicado entre las calles Zuazua y Altamirano, Sección Independencia), en fecha 8 de mayo de 2012, el personal de la Auditoría y personal adscrito al Municipio de Allende, N.L., realizaron inspección física a la zona en que se edificó la estación de carburación en comento, llevándose a cabo el acta de inspección correspondiente, identificada con el número ASENL-DAOPDU-DU-AI-MU03-001/2013, observando que no se localizó ni fue exhibido durante la auditoria, la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones para una estación de carburación, de acuerdo con lo siguientes:

Fracción V (Que se tomen las medidas necesarias para proteger las instalaciones de establecimiento, si el predio se encuentra en zonas susceptibles de deslaves, partes bajas de lomeríos, terrenos con desniveles o terrenos bajos), esto en razón de que se detectó que el predio de licencia objeto de estudio se localiza en la parte baja de un lomerío, ubicado en la intersección de las calles Zuazua y Bravo, Sección independencia.

Fracción VI (Que los predios ubicados al margen de carretera y/o vías rápidas cuenten con predio de carriles de aceleración y desaceleración), esto en razón de que se detectó que el predio de la licencia objeto de estudio se localiza sobre la calle Zuazua (Carretera Allende-Cadereyta), son contar con carriles de aceleración y desaceleración.

Fracción VII (Que el predio donde se pretenda construir la estación de carburación cuente con:

1. Una distancia mínima de cien metros medidos desde las tangentes de los tanques de almacenamiento hasta casas habitación, viviendas unifamiliares y multifamiliares, hoteles, moteles, hospitales, escuelas, instalaciones de culto religioso, cines, teatros y cualquier otra en la que exista concentración de cien o más personas), esto en razón de que se detectó que la distancia desde las tangentes de los tanques de almacenamiento hasta casas habitación de 44.04 (sección 1) y 31.53 (sección 2) metros lineales, según plano topográfico presentado por el ente público ante la Auditoria Superior en fecha 15 de mayo del 2013, lo cual hace evidente el incumplimiento señalado.
2. Una distancia mínima de cincuenta metros medidos desde las tangentes de los tanques de almacenamiento hasta los límites del predio), esto en razón de que se detectó que la distancia desde las tangentes de los tanques de almacenamiento hasta los límites del predio es de 16.55 (sección1) y 10.91 (sección 2) metros lineales, según plano topográfico presentado por el ente público ante la Auditoria Superior en fecha 15 de mayo de 2013, lo cual hace evidente el incumplimiento señalado.

Fracción XI (Que el perímetro del establecimiento esté delimitado en su totalidad por bardas ciegas de mampostería altura mínima de tres metros sobre el nivel del piso terminado), esto en razón de que se detectó que el establecimiento carece de la barda ciega de mampostería en todo su perímetro para delimitarlo.

Derivado de lo anterior, se requiere a esta entidad para efecto de que informe a la Auditoría en el término definido en el oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las observaciones detectadas.

En el expediente **101/2012** (Autorización de la licencia de construcción para 137 –ciento treinta y siete viviendas, ubicadas en el fraccionamiento habitacional Privada de San Antonio), se revisaron los ingresos correspondientes a la construcción de bardas para 137 viviendas, detectando una diferencia por la cantidad de $18,385.90, entre lo cobrado por $1,849.00 y lo establecido por $20,234.910, debido a que para el cobro de los derechos, la entidad fiscalizada consideró un factor de 0.37 cuotas por metro lineal de barda, debiendo calcular los derechos con el factor de 2.5 cuotas, en razón de que el monto económico cobrado con la cuarta categoría es inferior a lo establecido.



En el expediente **300/2012** (Autorización de la licencia de uso de suelo, lineamientos urbanísticos y licencia de edificación para un centro de acopio de residuos peligrosos, ubicado entre las calles Hacienda San Antonio y Ramiro A. Montemayor, Fraccionamiento El Reparo), no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen de impacto urbano regional.

En el expediente **SF-070/11** Autorización de regularización de un régimen en condominio horizontal de un fraccionamiento denominado Charming Campestre, ubicado en Camino a la Paz), en la revisión de la tramitación urbanística mediante la cual se autoriza el proyecto ejecutivo, no se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las copias de los proyectos de ingeniería urbana de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y alumbrado público.

En el expediente **196/2012 (**Autorización de la licencia de construcción para 45-cuarenta y cinco viviendas de 50.84 m2 y su barda 7.00 ml, ubicadas en el fraccionamiento habitacional Cerradas de Buenavista), no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el pago correspondiente a la construcción de bardas, por un importe de $6,646.50.



En el expediente **197/2012** (Autorización de la licencia de construcción para 36-treinta y seis viviendas de 50.84m2 y su barda 7.00 ml, ubicadas en el fraccionamiento habitacional Privada de Los Álamos), no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el pago correspondiente a la construcción a la construcción de bardas, por un importe de $5,317.20.



En el expediente **087/2012** (Autorización de la licencia de uso de suelo, lineamientos urbanísticos y licencia de edificación para taller mecánico y/o refaccionaria, ubicado en la calle Emprendedores, El Maguey), se revisó la tramitación urbanística en referencia, observándose en el reporte fotográfico que se anexa al expediente, la construcción terminada y en funcionamiento.

En ese contexto, se da vista a esta entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el artículo 351 de la LDUNL, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en la Ley anteriormente invocada, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano.

En el expediente **126/2012** (Autorización de la parcelación de un predio para quedar en 5-cinco lotes resultantes, ubicado dentro de la Labor nombrada El Ebanito, Demarcación Los Sabinos), revisaron la tramitación urbanística en referencia, observando que los lotes resultantes del predio objeto de estudio, se autorizó en consideración al documento denominado “CONSTANCIA DE NO AFECTACION DE VIAS PUBLICAS O BIENES MUNICIPALES, con oficio No. MA/228/2012”, emitido por el Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, C. Gregorio Salazar Rodríguez, en fecha 25 de abril de 20121, mediante el cual se da fe que los inmuebles de la licencia urbanística en comento, colindan con un Camino, sin localizar ni ser exhibida durante la auditoría, la documentación o los elementos que haya tomado en cuenta el Síndico, pata considerar el acceso a los predios como una vialidad pública, además que acredite su competencia legal para determinar dicho aserto.

En el expediente **129/2012** (Autorización de la licencia de uso de suelo, lineamientos urbanísticos y licencia de edificación para una casa de empeño, ubicada en Avenida Ramón Flores y Privada Serafín Peña, Colonia Eduardo Livas), revisaron la tramitación urbanística en referencia, observándose en el reporte fotográfico que se anexa al expediente, la construcción terminada y en funcionamiento.

En ese contexto, se da vista a esta entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el artículo 351 de la LDUNL, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en la Ley anteriormente invocada, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano.

En el expediente **153/2012** (Autorización de la parcelación de un predio para quedar en 4-cuatro lotes resultantes, ubicado en Las Boquillas, Sección La Colmena), de conformidad a lo establecido en el artículo 223, fracción III, de la LDUNL, debe de entenderse por parcelación: “La parcelación es la partición de un predio fuera de los límites de un centro de población en dos o más lotes y no requiere del trazo de una o más vías públicas y debe de observar las normas básicas siguientes: Los predios resultantes de la parcelación deberán tener frente a la vía pública, cuando se requiera la apertura de vías públicas se le dará el tratamiento de fraccionamiento campestre”.

Y en la aprobación expedida por esa entidad, se observa que los lotes resultantes identificados bajo los números 2 y 3, no cuentan con frente a una vía pública, en ese contexto se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud en comento, no se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de parcelación.

En el expediente **099/2012** (Autorización de la parcelación de un predio para quedar en 4-cuatro lotes resultantes, ubicado en Hacienda de Raíces), revisaron la tramitación urbanística en referencia, observando que los lotes resultantes del predio objeto del estudio, se autorizan en consideración al documento denominado “CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS O BIENES MUNICIAPES, con Oficio No. MA/220/2012”, emitido por el Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, C. Gregorio Salazar Rodríguez, en fecha 28 de marzo de 2012, mediante el cual se da fe que los inmuebles de la licencia urbanística en comento, colindan con un Camino sin Nombre, sin localizar ni ser exhibida durante la auditoría, la documentación o los elementos que haya tomado en cuenta el Síndico, para considerar el acceso a los predios como una vialidad pública, además que acredite su competencia legal para determinar dicho aserto.

En el expediente **034/2012** (Autorización de la licencia de uso de suelo, lineamientos urbanísticos y construcción para local comercial, ubicado en la calle Allende entre Escobedo y Treviño, Sección Centro), revisaron la tramitación urbanística en referencia, observándose en el reporte fotográfico que se anexa al expediente, la construcción terminada y sin contar con los dos cajones de estacionamiento requeridos.

En ese contexto, se da vista a esta entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el artículo 351 de la LDUNL, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en la Ley anteriormente invocada, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano.

En el expediente **308/2011** (Autorización de la regularización para una casa habitación de 166.00 m2, ubicada en calle Vista Sierra esquina con privada No.1, Fraccionamiento Vista Allende), revisaron la tramitación urbanística en referencia, observándose que no se aplicó sanción o multa por la regularización de la construcción.

En ese contexto, se da vista a esta entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el artículo 351 de la LDUNL, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en la Ley anteriormente invocada, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano.

En el expediente **086/2012** (Autorización de la licencia de uso de suelo, lineamientos urbanísticos y licencia de edificación para una casa hogar, ubicada en la Calle Principal s/n Ejido Terreros), no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de localización del predio y de la construcción autorizada.

**PROFIS**

**INGRESOS**

**FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

El Gobierno del Estado no calculó la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus municipios, ni publicó el calendario de distribución en sus respectivos órganos locales de difusión a mas tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la formula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

**EGRESOS**

**FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

Inadecuado control en el consumo de combustible y mantenimiento de los vehículos de Seguridad Pública Municipal con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2012 ya que aun que cuentan con bitácoras de combustible y mantenimiento, en estas no se registra toda la información necesaria, que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto.

**QUINTO.-** Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo durante el año 2011.

**SEXTO.-** En relación alosResultados de la revisión de situación excepcional de la Cuenta Pública objeto de revisión, se informa que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**SÉPTIMO.-** En lo que respecta al apartado IV del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas en el ejercicio 2011, dentro de los cuáles se destaca en el apartado Promoción de Fincamiento de Responsabilidad, que los procedimientos iniciados aún se encuentran en trámite.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERO:** En el informe del resultado emitido por la Auditoría Superior del Estadose destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTO:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en las páginas 29 a la 151 del referido informe; destacándose las observaciones no solventadas dentro del cuerpo del presente dictamen, respecto de las cuales el Órgano Técnico de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en el informe de resultados, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTO:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública municipal.

Es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba considerarse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su cuenta pública para el ejercicio fiscal 2012 de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la **CUENTA PÚBLICA 2012**, **del Municipio de Allende, Nuevo León.**

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA 2012** del **Municipio de Allende, Nuevo León.**

**TERCERO.-** Se instruye a la **Auditoria Superior del Estado** para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

**CUARTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** **DE NUEVO LEÓN** y al **Municipio de Allende, Nuevo León**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Monterrey, Nuevo León. A Marzo 2017.**

# **COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

### PRESIDENTA

dip. eva Patricia salazar marroquin

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. VICEPRESIDENTE:** | **DIP. SECRETARIO:** |
| JOSE LUIS SANTOS MARTÍNEZ | RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ | ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ  | ROSALVA LLANES RIVERA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA | LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ | COSME JULIAN LEAL CANTÚ |